



Riohacha, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00139-00. PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN DEMANDANTE: YASMINA ELVIRA SERRANO URBINA DEMANDADO: ELIZABETH LOZANO DE ORTIZ, ANIBAL EDUARDO LOPEZ GUTIERREZ, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISTRICOMBUSTIBLES CINCAR S.A.S, E.D.S. MACUYRA

Observa esta agencia judicial, que el Dr. RAFAEL MOISES VEGA VEGA, designado como curador ad-litem de la señora ELISABETH LOZANO DE ORTIZ, indica que no puede aceptar el requerimiento, teniendo en cuenta que se encuentra desempeñando cargo de auxiliar de la justicia, aportando constancia de su designación en 4 procesos.

Sin embargo, el artículo 48 No.7 del C.G.P., estipula:

*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Por lo que en virtud de la norma en cuestión, esta agencia judicial no aceptara las excusas alegadas por el designado curador ad-litem debido a que la norma es clara al indicar que se debe acreditar que se actúa en mas de 5 procesos como defensor de oficio, situación que no ocurre en el presente asunto debido a que el Dr. VEGA VEGA aporta 4 constancia que acreditan su designación como auxilia de la justicia – perito, liquidador – por lo anterior, al no haberse acreditado su designación como defensor de oficio en mas de 5 procesos esta agencia judicial no aceptara las excusas presentadas y procederá a requerirlo por el terminó de 03 días para que acepte la designación encomendada so pena de incurrir en la causal 8 del artículo 50 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial;

#### RESUELVE

1. NO ACEPTAR las excusas presentadas por la Dra. DORA FANNY VARGAS CORREA, por lo expuesto en la parte emotiva.
2. REQUERIR al Dr. RAFAEL MOISES VEGA VEGA por el terminó de 03 días para que acepte la designación encomendada so pena de incurrir en la causal 8 del artículo 50 del C.G.P.
3. COMUNÍQUESE la presente decisión al correo electrónico del profesional del derecho [moche1960@hotmail.com](mailto:moche1960@hotmail.com) , el cual reposa en el listado de abogados inscritos en el Departamento de La Guajira

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c95653a4fec87fe43cd3a4566ea0d83aeebd8d762b0be7a073c5a2211977a1**

Documento generado en 09/11/2023 11:10:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**